

Bogotá D.C., Septiembre 20 de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley número 151 de 2021 Senado: “Por medio de la cual se establecen medidas para la prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del cáncer de mama y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

Artículo 6. Control de calidad en la tamización de cáncer de mama. Control de calidad en la tamización de cáncer de mama. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Cancerología, y en colaboración con las sociedades científicas, definirán los lineamientos para el control de calidad de las tecnologías empleadas para la tamización del cáncer de mama en el país, así como los mecanismos para el acceso a la mamografía en las zonas rurales y rurales dispersas. Las entidades territoriales implementarán los lineamientos definidos.

Así mismo, se autoriza al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Salud y Protección Social para que, en articulación con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, financien el desarrollo de nuevas tecnologías, ~~así como~~ la investigación científica y clínica, que permitan detectar signos tempranos para el cáncer de mama, así como el desarrollo e innovación en materia procedimientos, medicamentos e insumos necesarios para el tratamiento oportuno de la enfermedad.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la Republica

2024 2022